

RADICACIÓN 080014189008-2022-00959-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LLACH MARTELO C.C.72.339.757

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00959-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G., y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se advierte que como lo dijo el apoderado de la parte demandante, se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, contra CARLOS ARTURO LLACH MARTELO, para que se le ordene a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagare	Valor	Concepto
458874628	\$ 24.042.343	capital
458874628	\$ 3.273.775	Capital desde el 16/08/2021 hasta el 10/05/2022.
555101421	\$ 22.552.964	capital

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

La mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de Cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$46.400.000).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera dicho monto, el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.

En conclusión, estima el Juzgado que por ser un proceso de menor cuantía la competencia corresponde a los Jueces Civiles municipales del domicilio de los demandados, razón por la cual, será devuelta a la oficina judicial para que sea repartida a los jueces civiles municipales, de conformidad con los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso.

R E S UELVE:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, a la Oficina Judicial a efecto de ser repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de96f0361dd76e0824d4b77c9ec456abcdf92c081291fc490a91e344be594f**

Documento generado en 16/02/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>